AÑO XI. Teruel 15 de Mayo de 1866. Núm. 18

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Mercado n.° 31 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA.

de la provincia de Teruel.

En conformidad con las disposiciones vigentes, tiene ordenado el Sr. Rector de la Universidad del distrito, y esta Junta provincial, que las solicitudes de licencias para ausentarse los maestros por algun tiempo de sus respectivos pueblos, las dirijan estos á la misma, por conducto y con informe de las locales de primera enseñanza, á los fines procedentes; y como ha observado que la mayor parte de los interesados las remiten directamente, prescindiendo de los trámites marcados, ha acordado en su consecuencia que, en lo sucesivo, queden sin curso las solicitudes que no se reciban por dicho conducto y debidamente informadas. Los Señores Alcales dispondrán lo conveniente, para que se enteren de esta circular los maestros de sus



respectivas localidades. Teruel 30 de Abril de 1866. —El Gobernador Presidente, *Angel Matoses.*=El Secretario, Tomas Serrano y Prades.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

D. José Pizcueta y Donday, Rector de la misma y su distrito.

Hago saber: Que segun la disposicion 1.ª de la Real órden de 7 de Junio de 1850 se celebrarán ejercicios de oposicion en esta capital en el mes de Junio próximo para proveer las escuelas de oposicion de 1.ª enseñanza de niños y niñas que puedan vacar en esta provincia durante el término de la convocatoria, de conformidad con lo que espresa la disposicion 4.ª de la misma Real órden.

Segun lo dispuesto en la regla 13 de la de 10 de Agosto de 1858 los opositores presentarán sus solicitudes en la secretaría de la Junta de Instruccion pública de la misma provincia, espresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios, tres dias antes por lo menos de terminar el mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

La misma Junta queda encargada de la ejecucion de cuanto dispone la regla 14 y siguientes de la Real órden arriba citada de 10 de Agosto de 1858.

Ademas del sueldo fijo disfrutarán los maestros y

maestras casa-habitacion decente y capaz para sí y su familia.

Valencia 3 de Mayo de 1866.—José Pizcueta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

—

Hallándose vacante la Secretaría de la Junta de instruccion pública de esta provincia, dotada con el haber anual de 700 escudos pagados de los fondos provinciales, las personas que aspiren á obtener dicha plaza y reunan la circunstancia de tener título de Maestro de instruccion primaria de la clase superior, y haber practicado la enseñanza por espacio de tres años, pueden dirigir ó presntar las instancias documentadas en la Seccion de Fomento de este Gobierno dentro el término de 30 dias á contar desde el que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Castellon 7 de Abril de 1866.—Ramon Cuervo.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

—

Conforme á lo prevenido en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso extraordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños. La elemental completa de Salvatierra,

dotada con el sueldo anual de 330 escudos.—La id. de Paracuellos de Ciloca con 330.

De niñas. Las elemetales completas de Tauste dotadas cada una con 300.—La id. de Pedrola con 26<.—La id de Alagon con 283.—La idem de Illueca con 246.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

La elemental completa de niñas de Enciso con 220.

PROVINCIA DE SORIA.

De niños. La elemental completa de Noviercas dotada con 330.—Las id. de Montenegro de Cameros y San Leonardo, dotadas cada una con 300.

PROVICIA DE HUESCA.

La elemental completa de niños de Benabarre con 400.

Además del sueldo disfrutarán los maestros casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas que reunan los requisitos que exige la citada Real órden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas por sí mismos acompañando certificacion que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador de la provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde ia insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma. Zaragoza 25 de Abril de 1866.—El Rector, *Jacobo Olleta.*

SECCION VARIA.

INSPECCION.—Restablecido de sus dolencias el Señor Inspector, ha salido ya á continuar la interrumpida visita á las escuelas.

ULTIMA PENA.—Ya recordarán nuestros lectores que dimos cuenta del asesinato cometido en la persona del Maestro de un pueblo de la provincia de Logroño. El asesino fué el Alcalde del mismo pueblo, y el infeliz ha expiado en el patíbulo su horrendo crímen, como verán nuestros lectores en las siguientes líneas que tomamos de *El Telégrafo de Barcelona:*

«El dia 17 de Febrero próximo pasado presenció el pueblo de Arnedo un espectáculo terrible que llenó de consternacion y de sentimiento el corazon de los que estiman en algo la dignidad humana. El desgraciado Francisco Mazo, alcalde de la aldea de Santa Eulalia. expió en un patíbulo el crímen de haber dado muerte con alevosía y con las circunstancias mas agravantes en la tarde del 1.° de Febrero del año anterior á D. Ildefonso Martinez, Maestro de instruccion primaria de aquel pueblo, por haberle reclamado judicialmente la víctima una despreciable cantidad. A consecuencia de esto resuelve matarle, y encontrándole la tarde citada en el camino, le obliga á separarse de él y en lugar apartado y solitario lo hiere 18 veces, marchándose muy tranquilo despues de consumado el homicidio á merendar con sus amigos, seguro de que nadie lo habia presenciado y de que no resultarian ni aun los mas ligeros indicios por donde pudiera sospecharse que habia sido él el autor. Y asi hubiera sucedido en efecto, si no hubiese entonces en Arnedo un Juez tan activo, tan celoso y entendido come el malogrado D. Ignacio Lapeña, quien cons-

tituyéndose en Santa Eulalia inmediatamente que llegó á su noticia que se habia encontrado un cadáver en jurisdiccion de aquel pueblo y llegando á tiempo que el Alcalde recibia la declaracion del pastor que lo habia descubierto, con aquel golpe de vista que solo la mucha práctica y un talento profundo de observacion, con los antecedentes que ya tenia de la mansedumbre del Maestro, de la altaneria y malos instintos de la autoridad y de la cuestion civil que habia habido entre los dos, empezó por reducirle á prision, asi como al regidor y al guarda que hacian de hombres buenos. Aterrado el asesino, desorientados sus cómplices y no estando preparados para esta inesperada cuanto comprometida situacion, no aciertan á dar una esplicacion satisfactoria de su conducta, se contradicen y enredan en sus declaraciones; se encuentran medios materiales que no han tenido tiempo para destruir; se sueltan lenguas que hubieran permanecido en otro caso mudas, y tantas son las pruebas que reune el incansable Juez, que aquel no puede menos de confesar su delito y expiarlo á consecuencia de él, en el patíbulo.—Si la ley ha dejado satisfecha la vindicta pública, solo falta que otra ley consiguara á la desgraciada viuda una pension.»

Armonias propias de nuestro ramo.=Véase la opinion de dos periodicos, de los mas autorizados, respecto de la cuestion iniciada por nosotros acerca de la edad que deben reunir los aspirantes á las escuelas de párvulos.

Los *Anales*, en su número correspondiente al 30 de Abril último dice:

Parece que en unas provincias se exigen 24 años de edad á los aspirantes á Escuelas de párvulos y en otras se les admite á los 20, lo cual da motivo á que cada uno diga lo que tiene por conveniente, Nosotros dirémos nuestra opinion, valga por lo que valiere.

La única prescripcion oficial sobre el particular, que es de 1852, exige 24 años y como no está en oposicion ni con la ley ni con las disposiciones posteriores á nuestro entender no puede nombrarse para una Escuela de párvulos al que no haya cumplido los 24 años. Esto es lo natural además, y lo que dicta el buen sentido y debe ser tambien la opinion del Gobierno, segun las consultas á que los mismos periódicos se refieren.

Por la misma Real órden de 1852 antes citada se dispone la manera de hacer las propuestas, pero como la Ley dispone otra cosa es preciso atenerse en este punto á la ley.

El *Monitor* (periódico de Barcelona) se espresa en los siguientes términos.

Más sobre escuelas de párvulos.—Ya que son varios los periódicos del ramo que últimamente se han ocupado de la edad legal que se requiere para aspirar á esta clase de escuelas, en vista de la diferencia que se observa en las convocatorias de muchos distritos universitarios que exigen, segun ellos son, 20 ó 24 años, vamos á exponer nuestro parecer, ó por mejor decir, á indicar las razones en que nos apoyamos para opinar como se desprende de lo que dijimos en el número 18 de nuestao periódico, que solamente se requieren *veinte* años.

Sabido es que al publicarse una ley quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que estan en contradiccion con la misma. Ahora bien; la Real órden de 11 de Enero de 1853 exige á los opositores para escuelas de párvulos la edad de 24 años, pero viene la ley de 1857 y en su artículo 180 y 181 dice textualmente lo que sigue:

Art. 180. Ademas de los requisitos generales se necesita pasa aspirar al Magisterio en las *Escuelas públicas.*

Primero. tener 20 años cumplidos.

Segundo. Tener el título correspondiente.

Art. 181. Quedan exceptuados de este *último requisito* los que regenten escuelas elementales incompletas; los cuales, como igualmente los *Maestros de párvulos* podrán ejercer mediante un certificado de aptitud y moralidad etc.

¿Puede ser ni más clara ni más terminante esta disposicion? Dice que para aspirar á las Escuelas públicas se necesitan dos requisitos y á renglon seguido dispensa el segundo, el que se refiere al título, á los maestros de escuelas incompletas y á los maestros de parvulos. Preguntamos, pues, si les dispensa el último requisito, no ha de entenderse necesariamente que les comprende el primero, el que habla de la edad? Para aspirar á las escuelas públicas se necesita tener 20 años cumplidos y el título correspondiente. Se dispensa este último requisito á los maestros de parvulos es suficiente: 1.° Tener 20 años cumplidos. 2.° Un certificado de aptitud y moralidad expedido por la respectiva Junta local y visado por el señor Gobernador de la provincia, en la forma y términos que determine el Reglamento.

No quisieramos ilusionarnos, pero á nuestro modo de ver el anterior razonamiento es tan lógico y concluyente que no admite replica de ninguna clase.

Asi opinamos, y asi opinarémos mientras no se nos pruebe que nuestro modo de discurrir en este asunto, es vicioso, lo cual creemos dificil si no imposible.

Terminarémos haciendo una observacion. Aqui como en el número 13 antes citado, no discutimos la conveniencia, sino la legalidad.

Nosotros no decimos mas que con la actual legislacion de la primera Enseñanza, es imposible que nos entendamos.

EL EDITOR, *Pedro Pablo Vicente*.

Imprenta y Librería de LA CONCORDIA,
á cargo de N *Zarzoso*.